



Resolución de 15 de mayo de 2023 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

La disposición adicional primera del Acuerdo de 16 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobado por resolución del Rector de 1 de marzo de 2022 y se modifican, asimismo, otras disposiciones en materia de profesorado, dice lo siguiente:

“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en un texto único, con las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y que asimismo les dé nueva numeración si es necesaria e igualmente haga lo propio con el resto de las disposiciones modificadas si considera que ello contribuye a una mayor seguridad jurídica.”

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto. En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente*

Se aprueba el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

Disposición derogatoria

Queda derogado Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, publicado por el Rector en el BOUZ 11-2021.

Disposición final

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

TEXTO REFUNDIDO

Artículo 1. Objeto de la presente normativa

La presente normativa tiene por objeto fijar unas directrices relativas a la asignación del profesorado que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento y, en particular, la fijación por los departamentos de criterios a tal efecto.

Artículo 2. Competencia para la asignación del profesorado y características básicas de los criterios que aprueben los departamentos

1. La asignación del profesorado del área de conocimiento que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento se realizará por los Departamentos a los que aquéllas pertenezcan teniendo en cuenta la adscripción de los profesores a los respectivos centros, a la vista de lo previsto en el artículo 12 de la presente normativa. Dicha

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	



cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc>

asignación se efectuará aplicando los criterios que hayan fijado a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y tendrá en cuenta la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones aprobados por los centros, a la vista del artículo 8 de los referidos Estatutos. Los criterios se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

La asignación se efectuará en los plazos fijados cada año por el vicerrector con competencias en materia de profesorado.

2. Dichos criterios respetarán las directrices fijadas en el presente Acuerdo y, en igualdad de condiciones, deberán dar preferencia a la persona que ocupe un puesto de mayor categoría y, si la categoría es la misma, antigüedad en el cuerpo o en la figura contractual. En este sentido, se entiende que el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios tiene preferencia sobre el profesorado contratado y que el profesorado con contrato indefinido tiene preferencia sobre el profesorado con contrato temporal. Y asimismo se entiende que la antigüedad en el cuerpo o figura es la ostentada dentro de la Universidad de Zaragoza.

En ningún caso tendrá preferencia sobre el profesorado un colaborador extraordinario.

3. Los criterios tendrán en cuenta además circunstancias objetivas como la especialidad del profesorado en relación con la materia a impartir; la plurianualidad en la impartición, para compensar el esfuerzo del profesorado en la preparación de una determinada materia; la continuidad en la responsabilidad de asignaturas sobre un mismo grupo de estudiantes o el éxito o fracaso acreditado en la impartición de asignaturas, que serán determinantes para considerar que dos profesores no se encuentran en igualdad de condiciones para dicha impartición.

La especialidad del profesorado, avalada por su trayectoria investigadora o profesional, se deberá asegurar en materias altamente especializadas y, en particular, en los niveles de posgrado.

No se consideran circunstancias objetivas las relacionadas con la acreditación o no para una determinada figura de profesorado, el número de evaluaciones investigadoras favorables o la titulación que se posea, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de la presente normativa respecto de exigencias individuales que pudieran estar previstas en las memorias de las titulaciones de posgrado.

4. Es responsabilidad del director del departamento velar por el cumplimiento de estas directrices y de la correcta aplicación de los criterios para la asignación del encargo docente, debiendo tomar a lo largo del curso académico medidas necesarias para adaptar dicho encargo a las necesidades sobrevenidas, tales como promover de inmediato la modificación de la asignación o efectuar asignaciones provisionales en tanto en cuanto no las realice el órgano competente.

Artículo 3. Volumen global del encargo docente de cada profesor

1. Los departamentos asignarán el profesorado que ha de impartir docencia, respetando el máximo de dedicación individual que le corresponda, de acuerdo con la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación. La información relativa a la dedicación individual de cada uno será puesta a disposición de todos los profesores del área de conocimiento.

2. Con el fin de mantener encargos docentes propuestos que excedan de los límites previstos en el parágrafo 19 de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato laboral indefinido podrán impartir docencia por encima de la disponibilidad individual que les corresponda, de manera voluntaria y circunstancial. Si no hubiera compromiso suficiente, el departamento reducirá el encargo propuesto con anterioridad a la asignación individual de la docencia.

De igual manera, en los términos previstos en el artículo 9.º 7 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril y en la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobada por Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno podrá incrementarse la carga docente de los profesores a tiempo completo en orden a

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	

permitir la concesión de licencias sabáticas.

El exceso impartido se certificará a los profesores que lo soliciten, pero no consolidará necesidades docentes en el área a los efectos de eventuales dotaciones de plazas de profesorado.

Artículo 4. Distribución del encargo docente a lo largo del curso académico

1. La distribución del encargo docente a lo largo del curso académico se realizará de la manera que mejor responda a los intereses de la docencia y a los del profesorado.

2. Como regla general, los profesores asociados con contrato para todo el curso académico deben recibir un encargo equilibrado a lo largo del mismo o acumulado en el primer cuatrimestre. En el caso de que se les asigne la docencia preferentemente en el segundo cuatrimestre, si por cualesquiera razones no la pudieran atender, para que pudiera dotarse una contratación por urgencia que diera solución a la eventual carencia, el departamento tendrá que demostrar que obró con toda diligencia al fijar el encargo de esta manera. En otro caso, los profesores del área de conocimiento tendrán que asumir la docencia, incluso por encima de su máximo exigible, siendo este un compromiso que suscriben al aprobar el departamento tal asignación.

Artículo 5. Asignación de encargo docente y horario de impartición de la docencia

1. La asignación de la docencia y su horario de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesorado no transcurran más de 7,5 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución superior en horas si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado. Solo por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

2. A la hora de efectuar la asignación del encargo docente se tendrá en cuenta lo previsto en el 2 del Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza. El departamento garantizará que el profesor que pudiese beneficiarse de la flexibilización horaria a la que se refiere dicho precepto sea oído y atendido incluso cuando se encuentre de baja en el momento de asignarse el encargo docente, debiendo prestar especial atención a los casos de baja por maternidad y/o paternidad. De no poder acreditar que se haya garantizado, el profesor tendrá derecho a que se modifique su asignación inicial, aunque ello exija una modificación relevante de la misma.

Artículo 6. Garantía de impartición de la docencia: asignaturas obligatorias o básicas de grado y dirección de trabajos fin de grado

1. La impartición de la docencia de grado ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. De igual manera, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. A tal fin, habrán de observarse las limitaciones a las que se refiere el artículo siguiente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, todo el profesorado con vinculación permanente y el profesorado a tiempo completo queda comprometido a la dirección de trabajos fin de grado. En la medida en que el área de conocimiento tenga asignada esta asignatura, la comisión de garantía del grado debe valorar la posibilidad de que todos los profesores del área dirijan al menos un trabajo fin de grado con las adaptaciones que sean necesarias en cada caso.

Artículo 7. Reglas y limitaciones para la asignación de ciertos encargos docentes

1. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes las actividades de tipo 9 y 10 reguladas por el parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitado en los siguientes términos:

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	



- El máximo por profesor y curso para el conjunto de las actividades de tipo 9 y 10 es de 60 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas el límite se podrá elevar hasta 100 horas en función de las horas efectivas de tutorización que les sean encargadas.
- El máximo por profesor y curso para las actividades de tipo 10 es de 20 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas el máximo será de 60 horas.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los profesores asociados contratados específicamente para estas actividades.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el vicerrector de profesorado podrá excepcionarlas.

Se garantizará que todos los profesores a tiempo completo que expresen su voluntad de participar en estas actividades puedan hacerlo.

2. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes con las actividades previstas en el parágrafo 26 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitado en los siguientes términos:

- Dirección de tesis doctorales: el máximo individual de horas de encargo docente por profesor en este concepto será de 30 horas.
- Participación en tribunales de trabajos de fin de máster y de fin de grado en el caso de que el centro haya optado por diferenciar el cómputo de la dirección y evaluación de los trabajos de fin de grado: el máximo individual de horas de encargo docente por profesor en este concepto será de 20 horas.

3. El reconocimiento máximo de encargos docentes para un curso académico por el conjunto de las actividades a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo será de 80 horas, salvo en el caso de a quienes se les encargue la tutorización de prácticas escolares de las titulaciones de Maestro y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas por encima de 20 horas, en el que el límite se podrá elevar hasta 120 horas en función de las horas efectivas de tutorización que les sean encargadas.

Este apartado no será de aplicación a los profesores asociados contratados específicamente para las actividades a las que se refiere el apartado 1 teniendo en cuenta la excepción indicada en dicho apartado 1.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el vicerrector de profesorado podrá excepcionarlas.

4. Las solicitudes de excepción previstas en los apartados anteriores deberán cursarse con anterioridad a la asignación.

5. De manera individual, se pueden excepcionar las limitaciones a los profesores a los que por su situación personal les sea adaptado el puesto de trabajo.

6. Los criterios aprobados por los consejos de departamento podrán disminuir la asignación máxima de estos encargos, tanto en concepto particular como global, así como limitar la asignación máxima individual de otros encargos, como la docencia en másteres. En cualquier caso, se garantizará

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	



cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc>

que a todos los profesores con vinculación permanente se les asigne la docencia de los tipos 1 a 4 a la que se refieren las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza en asignaturas obligatorias o básicas de grado y que dicho encargo sea relevante. De esta manera, al menos la mitad de la disponibilidad de estos profesores debería corresponderse con esta tipología de encargo docente.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de las situaciones especiales que se puedan producir a la vista de las características de los encargos efectuados a las diferentes áreas de conocimiento.

La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

7. Sobre el exceso impartido se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 3 de la presente normativa.

8. En cualquier caso, el departamento efectuará la asignación del encargo de manera que cada asignatura sea impartida por un máximo razonable de profesores, promoviendo que no se multiplique en exceso el número de asignaturas asignadas a cada profesor.

Artículo 8. Encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada

1. Cuando el encargo docente no pueda computarse de manera anticipada, por razón de su especialidad, la dedicación que corresponda a la vista de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza o de los criterios aprobados por los Departamentos se reflejará en la asignación individual de la docencia del curso siguiente en la medida en que la disponibilidad del área de conocimiento así lo permita.

2. La asignación en el curso siguiente quedará condicionada a que el área de conocimiento tenga suficiente disponibilidad de profesorado. En el caso de este reflejo no resulte posible, especialmente en situaciones de transición de un modelo de cómputo diferido a un modelo de cómputo anticipado, el vicerrector con competencia en materia de profesorado registrará la incidencia con el fin de que se tenga en consideración en la asignación del encargo docente de ulteriores cursos académicos.

Artículo 9. Función de los perfiles en la asignación de la docencia a los profesores asociados

A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta el perfil que, en su caso, se hubiera atribuido a las plazas de profesor asociado obtenidas en concurso por el profesorado, sin que ello suponga una preferencia a la hora de la asignación de grupos y horarios dentro de la asignatura o asignaturas que respondan a ese perfil.

Artículo 10. Exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas sobre todo en las memorias de las titulaciones de posgrado

1. A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta las exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas en las memorias de titulaciones de posgrado (reserva a ciertas categorías de profesorado, méritos docentes o investigadores, méritos profesionales, conocimiento de idiomas, etc.). No obstante, ello, no se dotarán nuevas plazas de profesorado por causa del incumplimiento del profesorado de un área o áreas de conocimiento de los referidos requisitos.

2. En el ámbito de los grados estas exigencias sólo podrán establecerse de manera excepcional en relación con materias altamente especializadas.

Artículo 11. Efectos de la restricción legal al encargo docente de los ayudantes

Los departamentos tendrán en cuenta que el encargo docente de los ayudantes se limita a clases prácticas.

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	



cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc>

Artículo 12. Función de la adscripción a centro en la asignación de la docencia

1. La adscripción de un profesor a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes en otro u otros, dado que los profesores de la Universidad de Zaragoza tienen obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la Universidad de Zaragoza. De esta manera, los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en los siguientes apartados.

2. El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otra localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de centros y campus de la misma localidad, el Departamento podrá excepcionar los criterios previstos en los párrafos anteriores de este apartado con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un profesor en más de dos centros, salvo que se ubiquen en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad del mismo.

4. No obstante, lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción, se buscará la conformidad del profesor. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesor, la universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesor que imparta docencia en una localidad diferente de aquélla en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón de servicio.

6. Previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de Gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente de los profesores afectados u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

Artículo 13. Centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus

1. La particular situación de los centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus exige que, en tanto en cuanto se mantenga la situación, los criterios de los departamentos tengan en cuenta el centro de trabajo real del profesor a la hora de organizar la asignación de la docencia. En consecuencia, no podrá obligarse al profesorado a combinar actividad docente en los dos campus en un mismo turno de mañana o de tarde, en un mismo día.

2. La asistencia a tutorías a los estudiantes deberá realizarse en el campus en el que se imparte la enseñanza en aula. En este sentido, para que sea posible la asignación del encargo docente en el

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	



cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc>

campus en el que el profesor no tiene su espacio de trabajo real el Centro garantizará espacios dignos para la atención a tutorías en horas contiguas a las de aula.

3. La estructura de los campus es la prevista en el anexo del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna del profesorado.

Artículo 14. Garantía de comienzo del curso

1. En el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, los departamentos asignarán de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

2. En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

Artículo 15. Gestión de las holguras por área de conocimiento

1. En el supuesto de que la normativa que resulte aplicable reconociese en el ámbito de las áreas de conocimiento márgenes de holgura que permitan asignar encargo docente individual por debajo del máximo legal, los criterios de asignación departamentales deberán prever los mecanismos de resolución de los problemas producidos en circunstancias sobrevenidas, como la incapacidad temporal de un profesor.

2. Una de las fórmulas que se podrán aplicar es que la holgura del área de conocimiento se acumule en uno o varios profesores a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese o esos profesores pudieran recibir un encargo sobrevenido, evitando modificaciones irracionales del plan de ordenación docente. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de un número razonable de horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un único profesor.

El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de igualdad.

Artículo 16. Implicaciones de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación

Dadas las características de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación, en función de la normativa reguladora de dicha colaboración, la supervisión de dicha colaboración que supone en la práctica una reducción de la dedicación docente se asignará con criterios de proporcionalidad entre el profesorado del área.

Artículo 17. Modificación de la asignación de la docencia a lo largo del curso académico

1. La asignación de la docencia podrá modificarse a lo largo del curso académico, siempre que existan causas objetivas que lo justifiquen y tratando de que la modificación afecte lo menos posible al encargo inicialmente fijado para que el profesorado pueda planificar de manera óptima sus actividades.

2. La competencia y el procedimiento para la modificación de la asignación de la docencia realizada inicialmente por el departamento en ejecución de la correspondiente fase del plan de ordenación docente coinciden con lo regulado para dicha asignación inicial, sin perjuicio de que el director del departamento adopte las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia cuando se den circunstancias sobrevenidas, en los términos previstos en el apartado cuatro del artículo 2 de la presente normativa.

Artículo 18. Criterios supletorios

Los departamentos que no hayan aprobado criterios de asignación departamentales aplicarán los criterios supletorios que figuran como anexo a esta normativa.

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Determinación de la categoría del profesorado

A los efectos de determinar la mayor categoría, el orden será el siguiente:

Tipología	Figura	Orden de preferencia por mayor categoría
Cuerpos docentes universitarios	Catedráticos de Universidad	1
	Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria	2
	Titulares de Escuela Universitaria	3
Contratados indefinidos	Contratados doctores	4
	Colaboradores y asimilados a Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial con el grado de doctor	5
	Colaboradores y asimilados a Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial sin el grado de doctor	6
Contratados temporales y otras figuras	Contratados doctores interinos y funcionarios no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad, con el grado de doctor	7
	Ayudantes doctores	8
	Profesorado con contrato de interinidad, y profesores indefinidos no fijos por sentencia judicial asimilados en sus condiciones laborales a profesores asociados a tiempo completo LRU, con grado de doctor	9
	Profesorado con contrato de interinidad, funcionarios no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad y profesores indefinidos no fijos por sentencia judicial asimilados en sus condiciones laborales a profesores asociados a tiempo completo LRU, sin grado de doctor.	10
	Ayudantes	11
	Asociados	12

Segunda. Titulaciones compartidas por dos o más centros

Los efectos para la asignación de la docencia que supone la adscripción del profesorado a un centro han de adaptarse a la circunstancia de que ciertas titulaciones se hallen compartidas por dos o más centros.

Tercera. Impartición de docencia por los miembros del consejo de dirección

En el caso de que los miembros del consejo de dirección no queden excluidos de obligaciones docentes, a la vista del nombramiento efectuado por el sr. Rector, con el fin de salvaguardar la

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 8 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	

realización de sus tareas de gobierno, tendrán preferencia para la elección de asignaturas y grupos. De igual manera no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente normativa

Cuarta. Términos genéricos

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Normativa se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Criterios vigentes

Los criterios de asignación departamentales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo mantendrán su vigencia en tanto en cuanto no contradigan lo dispuesto en estas directrices, siempre y cuando se publiquen en el BOUZ.

Segunda. Reconocimiento a los profesores de las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, incluida la derivada de la participación en tribunales de fin de grado, en los términos del parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo

1. La imputación a los profesores las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, en los términos del parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, se realizará en los términos del artículo 8 de las presentes directrices, de manera que, cuando la disponibilidad del área de conocimiento por localidad no permita su asignación efectiva en el curso siguiente, se trasladará a los posteriores cursos inmediatos y sucesivos.

A estos efectos podrán superarse las limitaciones individuales previstas en el apartado 1 del artículo 7 de las presentes directrices.

La imputación se realizará de oficio, una vez finalizado el periodo ordinario en el que se realiza la actividad docente computable (mayo).

2. Sin perjuicio de la imputación ordinaria a la que se refiere el apartado anterior, los profesores que hayan cumplido sesenta y cinco años podrán imputar a su encargo docente, a partir del curso siguiente al del cumplimiento de dicha edad, el 10% del remanente. Esta imputación se podrá efectuar, como máximo, durante cinco cursos. Los profesores mayores de esa edad podrán imputar igualmente dicho porcentaje.

Alternativamente, teniendo en cuenta los mecanismos de jubilación con anterioridad a la edad de jubilación forzosa de los funcionarios, así como la edad de la jubilación ordinaria para el profesorado laboral, los profesores que hayan cumplido sesenta años podrán imputar a su encargo docente, a partir del curso siguiente al del cumplimiento de dicha edad, el 5% del remanente. Los profesores mayores de esa edad podrán imputar igualmente dicho porcentaje. Esta imputación no es compatible con la prevista en el párrafo anterior y se podrá efectuar, como máximo, durante siete cursos.

A los fines previstos en este apartado presentarán, a través de su departamento, la correspondiente solicitud durante el mes de mayo anterior al comienzo de cada curso académico.

3. En función de las disponibilidades presupuestarias, el vicerrector de profesorado podrá autorizar contratación por el procedimiento de urgencia, con el fin de reducir el remanente global de las áreas de conocimiento que presenten un mayor volumen.

4. Las acciones previstas en los apartados 2 y 3 supondrán un máximo de 3.000 horas anuales.



ANEXO. CRITERIOS SUPLETORIOS

Reglas generales

En la asignación de la docencia se tendrán en cuenta las directrices aprobadas por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza en todos los aspectos que resultan vinculantes y en particular en lo que se refiere a las limitaciones para la asignación de encargos docentes correspondientes con asignaturas con contabilidad especial y la función de la adscripción a centro.

Determinación del encargo global y de la disponibilidad individual bruta y neta

a) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento comunicará a los profesores de cada área de conocimiento el encargo global efectuado a dicha área de conocimiento, medido en horas de impartición y clasificado por localidades y centros. Asimismo, les comunicará la disponibilidad de cada uno de los profesores, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. A los efectos de estos criterios a esta disponibilidad se le denominará "disponibilidad individual bruta".

b) La disponibilidad individual bruta se reducirá en el volumen horario que se deduzca de los encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación, siempre y cuando la diferencia entre encargo global efectuado al área de conocimiento y el sumatorio de las disponibilidades brutas del profesorado del área de conocimiento sea igual o mayor a dicho volumen horario. Si la diferencia fuera negativa, a la reducción se le aplicará un coeficiente de minoración, hasta equilibrarla.

c) A los efectos de estos criterios, a esta disponibilidad reducida se le denominará «disponibilidad individual neta».

d) La determinación se efectuará para el área, en la localidad.

Gestión de las holguras

a) Se considera holgura la diferencia positiva en horas entre el sumatorio de las disponibilidades individuales netas de los profesores y el encargo global del área de

conocimiento. La holgura se calculará para el área, el área en la localidad y el área en el centro y será comunicada a los profesores a tiempo completo con carácter previo a la asignación del encargo docente.

b) Cuando exista holgura en la localidad, el departamento, en el momento de efectuar la asignación del encargo docente, optará por:

- repartirla proporcionalmente entre los profesores con dedicación a tiempo completo, previendo fórmulas dotadas de algún automatismo para reaccionar frente a situaciones sobrevenidas; o
- acumular la holgura en uno o varios profesores a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese o esos profesores pudieran recibir un encargo sobrevenido. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de sesenta horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un único profesor. El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de igualdad.

Garantías para la calidad en la impartición de las asignaturas

a) A todos los profesores con vinculación permanente se les asignará docencia de los tipos 1 a 5 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y dicho encargo no será inferior a la mitad de su disponibilidad individual bruta. La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 10 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	

b) En aquellos casos en los que las características del encargo efectuado al área de conocimiento no permitan razonablemente cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de la docencia a la que se refiere dicho párrafo se hará con criterios que guarden una cierta proporcionalidad.

c) En cualquier caso, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre cualquier otro encargo.

d) Cuando las memorias de grados o másteres contengan exigencias para la impartición de determinadas asignaturas, el departamento exigirá su impartición a los profesores que reúnan esos requisitos.

Criterios generales para la asignación de las asignaturas

En igualdad de condiciones, con respeto a las reglas contenidas en los apartados anteriores y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, se dará preferencia en la elección de asignaturas al profesor adscrito al centro que ocupe un puesto de mayor categoría y en caso de igual categoría, de antigüedad, en los términos previstos en las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el consejo de gobierno.

Determinación de las asignaturas que se asignarán preferentemente a ciertos profesores y criterios de asignación de las mismas

Sin perjuicio de lo previsto en la regla 3, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que prevalecerán sobre la de cargo y antigüedad:

a) Las asignaturas correspondientes con el perfil que se hubiera atribuido a las plazas de profesor asociado obtenidas en concurso se reservarán a los respectivos profesores asociados, en el entendimiento de que ello supone una preferencia a la hora de ser asignada la asignatura, pero no a la hora de ser asignado horario dentro de la asignatura o las asignaturas que respondan a ese perfil.

b) En el caso de áreas de conocimiento que engloben campos del saber claramente diferenciados de acuerdo con la tradición científica consolidada, pero a los que no se les haya atribuido la categoría de área de conocimiento, el departamento podrá distinguir a los profesores pertenecientes a cada uno de esos campos, a los efectos de que las asignaturas especializadas relacionadas de manera específica con dichos campos, según lo definido previamente por los departamentos, se encarguen a estos profesores. Esa medida deberá ser comunicada a los vicerrectores con competencias en profesorado y política académica y se requerirá su confirmación.

c) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento valorará, a petición de los profesores interesados, la continuidad de los mismos en la responsabilidad de asignaturas que vinieran impartiendo o en las que se mantendrá sustancialmente el mismo grupo de alumnos.

Asimismo, en cuanto a asignaturas optativas o de máster, podrá reservar asignaturas a los profesores que las hayan demandado de manera motivada, en función de su especialidad. A tal fin, podrá recabar los informes que sean necesarios.

Garantía de comienzo de curso

a) De acuerdo con lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente, en el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, el departamento asignará de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

b) En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

c) En cualquier circunstancia en la que a comienzos de curso no estuviera disponible el profesorado previsto para la impartición de una asignatura, el director del departamento modificará la asignación inicial, asegurando que no quede docencia sin impartir. A esos efectos, el director del departamento

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 11 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	

habrá de tener en cuenta la holgura individual del profesorado y la distribución en el tiempo del reparto formulado. La incidencia se comunicará al vicerrector con competencias en profesorado y habrá de ser ratificada por el órgano departamental con competencias en la asignación de la docencia.

Publicidad

Una vez asignado el encargo docente, el departamento informará a sus profesores acerca de dicha asignación, con indicación expresa de la dedicación individual bruta y neta previa, las asignaturas y horas asignadas y la holgura que se le ha aplicado a cada uno.



cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc>

CSV: cbc2ea3e4921178d3ab678312bb303bc	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 12 / 12	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector	15/05/2023 15:23:00	